

Decreto N^o 6282, que nombra a los señores R. Paimo Pichardo y Dr. Rodolfo Leyba Polanco, Secretario de Estado y Subsecretario de Estado de Interior y Cultos, respectivamente.

G. O. N^o 8531, del 17 de Diciembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6282

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor R. Paimo Pichardo, queda nombrado Secretario de Estado de Interior y Cultos, en sustitución del Lic. Armando Oscar Pacheco.

Art. 2.—El Dr. Rodolfo Leyba Polanco, queda nombrado Subsecretario de Estado de Interior y Cultos, en sustitución del señor José Eugenio Villanueva hijo.

Art. 3.—El presente Decreto será efectivo el día 15 de diciembre en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta, años 117^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 31^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 6283, que nombra a los señores S. Salvador Ortiz y Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, para efectuar negociaciones arancelarias dentro del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), en Ginebra, Suiza.

G. O. N^o 8531, del 17 de Diciembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6283

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Los señores S. Salvador Ortiz, Gobernador del Banco Central de la República y Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, Secretario de Estado sin Cartera, quedan nombra-

dos para efectuar, dentro de los términos del Artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), la renegociación de las concesiones otorgadas por la República sobre los artículos de papel comprendidos en el párrafo 626 del Arancel de Importación y Exportación, concesiones que figuran en la Lista XXIII anexa al citado Acuerdo General. Dichas negociaciones deberán celebrarse en la ciudad de Ginebra, Suiza, tan pronto como las partes contratantes del GATT autoricen la iniciación de las mismas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6284, que dicta disposiciones sobre el funcionamiento del Ahorro Obligatorio y de Previsión para los Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

G. O. N° 8531, del 17 de Diciembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6284

VISTO el Reglamento N° 5905, de fecha 8 de julio de 1960, sobre Ahorro Obligatorio y de Previsión de los Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Por contrato intervenido entre el Estado Dominicano y cualquier persona física o moral, se podrá poner a cargo de ésta el manejo y operación del Ahorro Obligatorio y de Previsión para los Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional establecido por el Reglamento N° 5905, de fecha 8 de Julio de 1960.

Art. 2.—Si el Estado Dominicano celebra un contrato para los fines indicados en el artículo anterior, las cuotas o contribuciones que se hayan establecido serán deducidas por los Intendentes de los respectivos cuerpos y remitidas a la persona física o moral a cargo de la cual haya pasado este servicio de ahorro y previsión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de